

Doctor:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS y otros vs. HDI SEGUROS S.A. y otros.

Radicado: 76001-31-03-011-2023-00200-00.

Asunto: Memorial aportando dictámenes de pérdida de capacidad laboral de VIVIANA BORJA GUZMÁN y LUCIANA SÁENZ BORJA, realizados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y desistiendo de la solicitud para aportar dicha experticia de YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS.

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando en representación de los demandantes; en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en la segunda parte del párrafo contenido en el Literal I, Numeral B, del Decreto de Pruebas realizado en el Auto No. 371 del 11 de marzo de 2024, notificado en estados el 12 de marzo de 2024, mediante la cual se ordenó:

“(…) [conceder] al demandante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue el dictamen anunciado en la demanda y que será proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca”.

Así las cosas, mediante el presente escrito, me permito **aportar**: 1) Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a la demandante VIVIANA BORJA GUZMÁN y 2) Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a la demandante LUCIANA SÁENZ BORJA.

De igual manera, con amparo del artículo 175 del Código General del Proceso “*Desistimiento de pruebas*”, manifiesto al despacho que **desisto** de la solicitud de 30 días para aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA al demandante YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS, toda vez que a día de hoy este trámite se encuentra en manos de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, cuya cita para evaluación presencial está programada para el 13/08/2024 a las 03:30 PM en la ciudad de Bogotá, es decir, incluso después de que se celebre la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, diligencias programadas para el 10 de mayo de la presente anualidad.

Este desistimiento es procedente, toda vez que la prueba en cuestión no se ha practicado, a tenor de lo estipulado en el artículo 175 ibidem: “*Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado*”.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis A.", with a stylized flourish extending from the end.

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO
C.C. No. 1.047.488.594
T.P. No. 314.508 del C.S. de la J.